UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL
RESOLUCIÓN N° 0977-R-2016

REG. N° ADMINISTRACIÓN DOCUMENTARIA
28 DIC. 2016
RECIBIDO
SIMIAM TRUEVAS PALOMINO
SECRETARIA
HORA

Huancayo, 22 DIC 2016

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

Visto, *el Informe Nº 0035-2016-OGP/UNCP presentado el 17 de agosto 2016, a través del cual el Jefe de la Oficina General de Personal, remite expediente para calificación de falta administrativa disciplinaria al Sr. Sergio Juvenal De la Cruz Zúñiga.*

CONSIDERANDO:

Que*, el interesado en el ejercicio irrestricto de los principios constitucionales de petición, legalidad y defensa; del debido proceso Artículo 139° numeral 3 de la tutela jurisdiccional efectiva; y al amparo del Artículo 24° literal e) del Decreto Legislativo N° 276 y Artículo 110° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, como servidor público y ciudadano peruano, solicita se le otorgue licencia sin goce de haber por estudios o capacitación no oficializada;*

Que*, la licencia sin goce de remuneraciones por capacitación no oficializada prevista en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, ha sido derogada con el Decreto Supremo N° 009-2010-PCM de fecha 17.01.2010; asimismo, esta licencia era otorgada para realizar capacitaciones (no comprendiendo estudios de posgrado), y por el término de 12 meses;*

Que*, el interesado con fecha 14.09.2015 presentó solicitud con registro N° 29011, dirigida al Rector de la UNCP, peticionando licencia sin goce de haber por motivos particulares por un periodo de 20 días, y antes de la finalización de la misma con fecha 01.10.2015 presentó otra solicitud con registro N° 31513 peticionando licencia sin goce de haber por motivos particulares por el periodo de 70 días, sumando entre ambas solicitudes el total de 90 días, plazo permitido para hacer uso de licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, regulado y reconocido en el Artículo 11° inciso b) y Artículo 115° del Reglamento de la Carrera Administrativa, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, siendo concedidas ambas solicitudes, mediante Resoluciones N° 4546-R-2015 y 0077-R-2015, respectivamente; luego de las cuales, debió reincorporarse el Sr. Sergio Juvenal De la Cruz Zúñiga, el 14 de diciembre 2015;*

Que*, a través del Informe N° 0118-2016-CRC/OEDP del 07 de setiembre 2016, el responsable de la Oficina de Empleo y Desarrollo de Personal, da a conocer que el Sr. Sergio Juvenal De la Cruz Zúñiga, no registra asistencia desde el 06.07.2016, debido a que con solicitud N° 005-2015-SLDZ, solicita vacaciones pendientes de los periodos 2013, 2014 a partir del 06 de julio hasta el 13 de agosto 2015; con solicitud N° 022801 solicita licencia sin goce de haber, vacaciones adelantadas del periodo 2015 por enfermedad de su señora madre a partir del 14 de agosto hasta el 12 de setiembre 2015; con solicitud N° 029011 solicita licencia sin goce de haber por motivos particulares por el término de 20 días calendario, a partir del 13 de setiembre hasta el 02 de octubre 2015 y con solicitud N° 31513 solicita licencia sin goce de haber por motivos particulares por el término de 70 días calendario, a partir del 03 de octubre hasta el 11 de diciembre 2015; debiéndose haber reincorporado a sus labores el 14 de diciembre 2015, siendo a la fecha 08 meses y 25 días que no asiste a sus labores y no existe documento alguno de justificación;*

Que*, con adenda de prórroga al contrato administrativo de servicios N° 0168-2016-CSJJU de fecha 01 de julio 2016, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín y el Sr. Sergio Juvenal De la Cruz Zúñiga, firman el contrato administrativo de servicios de este último, prorrogando el contrato primigenio a partir del 01.07.2016 al 31.12.2016, prestando los servicios de carácter no autónomo de: Especialista Judicial de Juzgado del Módulo Penal de Chupaca de la Corte Superior de Justicia de Junín;*

Que*, a través del Informe N° 001-2016-OI-PAD/OGGTH/UNCP presentado el 25 de noviembre 2016, el Jefe de la Oficina General de Gestión del Talento Humano, en cumplimiento del inciso b) del Artículo 106° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", emite el informe en su condición de Órgano Instructor; informa que con Informe de Precalificación N° 001-2016-ST/UNCP de fecha 21 de octubre 2016, el Secretario Técnico, habiendo tomado conocimiento de la presunta falta cometida por el Sr. Sergio Juvenal De la Cruz Zúñiga, comunica mediante Informe N° 0035-2016-OGP/UNCP, emitido por el ex Jefe de la Oficina de Personal y el Oficio N°0857-2016-JOGGTH/UNCP, emitido por el actual Jefe de la Oficina de Gestión del Talento Humano, procedió a precalificar la presunta falta, recomendando el inicio del procedimiento administrativo disciplinario-PAD.*

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ SECRETARIO GENERAL HUANCAYO

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 0977-R-2016

A quien le correspondería la posible sanción de destitución por la falta disciplinaria prevista en el literal j) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 que prescribe: Las ausencias injustificadas por mas de tres (3) días consecutivos o por mas de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o mas de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario; y la falta disciplinaria prevista en el literal n) del Artículo 85° de la Ley N°30057 que prescribe: El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo. Dado que con Resolución N° 0905-R-2016 se ha aceptado la renuncia voluntaria del Sr. Sergio Juvenal De la Cruz Zúñiga, el Órgano Instructor determina, no existir razones para continuar con el procedimiento administrativo disciplinario, y recomienda el archivo del PAD, correspondiendo al Órgano sancionador emitir pronunciamiento correspondiente sobre lo expuesto y la resolución administrativa correspondiente;

***Que**, según Informe Legal N° 1736-2016-OGAL/UNCP presentado el 07 de diciembre 2016, el Asesor Legal considerando el Artículo 106° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil N° 30057, expresa que la fase instructiva culmina con la emisión y notificación del informe en el que el órgano instructor se pronuncia sobre la existencia o no de la falta imputada al servidor civil, recomendando al órgano sancionador la sanción a ser impuesta, de corresponder. Por su parte la fase sancionadora se encuentra a cargo del órgano sancionador y competente desde la recepción del informe del órgano instructor, hasta la emisión de la comunicación que determina la imposición de sanción o que determina la declaración de no ha lugar disponiendo, en este último caso, el archivo del procedimiento;*

***Que**, con Dictamen N° 0005428-2016-R presentado el 12 de diciembre 2016, el Rector determina no ha lugar de la sanción al Sr. Sergio Juvenal De la Cruz Zúñiga, por consiguiente, el archivo definitivo del procedimiento administrativo disciplinario-PAD; y*

***De conformidad** al Artículo 33° inciso c) del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú;*

RESUELVE:

1° ***DECLARAR no ha lugar** de sanción al Sr. **Sergio Juvenal De la Cruz Zúñiga**, y proceder al archivo definitivo del Procedimiento Administrativo Disciplinario-PAD.*

2° ***ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.*

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Mg. HUGO ROSULO LOZANO NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL

Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR

C.c. *Rectorado/ DGA/OCI/Oficina Asesoría Legal/Oficina General de Gestión del Talento Humano/ Portal WEB Transparencia/Biblioteca Central/ Oficina de Escalafón Universitario/ Archivo/ivm.*